

ARTÍCULO III.**Eleccion de oficios y nombramiento de empleos en Junta general.**

En el domingo de la Santísima Trinidad de cada un año se celebrará Junta general para el nombramiento de empleos, á la que serán convocados todos los individuos por esquelas que despachará el Secretario á este fin.

Congregados los individuos se dará principio con la ceremonia de alabar al Santísimo Sacramento, y en seguida hará presente el Secretario la propuesta hecha por la particular de gobierno; despues pasará el mismo á recibir los votos de los concurrentes separadamente para cada uno de los empleos, empezando por el de Tesorero. El modo de recibir los votos será en esta forma: Se repartirán por el Secretario á cada uno de los vocales, empezando por el Hermano mayor, Tesorero, ó el que presida, Contador, Diputados, y respectivamente por su antigüedad, las cedula impresas que el dicho llevará preparadas de los propuestos para cada empleo, para que voten por aquel que juzguen mas á propósito, y todos echarán la que eligieren en una cajita que estará dispuesta al intento: hecho esto se recogerán y regularán los votos por el que presida, Contador y Diputados, y quedarán electos para cada empleo los que tuvieren mayor número; y en el caso de igualdad, decidirá el que presida por ser su voto de calidad. Concluida la votacion y regulacion publicará el Secretario la eleccion que resulta, y á los que salieren electos y no hubiesen concurrido se les pasará aviso del nombramiento; y en el caso de no aceptar algunos de los nombrados el empleo, se consideran nombrados los que les sigan en mayor número de votos. Los nuevos electos deberán principiar á ejercer sus respectivos empleos en el dia 1.º de junio, pues desde este dia hasta el 31 de mayo del siguiente año es como siempre se ha considerado el año entero de Cofradía. Concluida la eleccion,

si no hubiere algun otro particular que tratar, se disolverá la Junta, concluyendo con las oraciones acostumbradas.

ARTÍCULO XXXI.

Sobre las formalidades que deben preceder á la admision de Mayordomos.

El que pretenda ser Mayordomo de esta Archicofradía presentará memorial al Secretario para que éste, con acuerdo del Tesorero, convoque á Junta de gobierno; y enterada ésta de las circunstancias del pretendiente, dará comision á dos individuos, para que cada uno, con separacion y mayor sigilo, se informe de la conducta, cristiandad y demás que concurren en el dicho pretendiente, los que concluida su comision darán parte al Tesorero para que éste convoque á Junta general; y leídos los informes, y no resultando reparo alguno, se le admitirá, avisando al pretendiente y su muger para que en el dia de su admision procuren confesar y comulgar, á fin de ganar las muchas é innumerables indulgencias concedidas por Bulas Pontificias.

ARTÍCULO XXXII.

Formalidades en el acto del recibimiento.

En el dia señalado para celebrar la Junta se presentará el pretendiente, y congregados los Cofrades en la sala Capitulár, despues de haber leído el memorial, entrará en ella acompañado del padrino y de los Maestros de ceremonias, y acercándose á la mesa delante de la imagen de Cristo Crucificado prometerá defender el misterio de la Purísima Concepcion y observar los artículos de estas Ordenanzas.

Concluidas estas ceremonias, le abrazará el Tesorero, Contador, Diputados, Secretario y demás individuos por su orden, en señal de la union, paz y confraternidad perpétua.

que debe permanecer entre todos, sentándolo á la izquierda del Contador: finalizado este acto, estenderá el Secretario el acuerdo para que firmen los que componen la Junta de gobierno á la mas inmediata que se celebre, como es costumbre, y se disolverá la Junta, advirtiendo al nuevo Mayordomo que ha entrado que dando su limosna no tiene que contribuir con maravedí alguno durante su vida, pues para celebrar las funciones, gastos de cera para el sagrado culto, memorias, salarios de criados, socorros de individuos pobres y viudas, llevando como se lleva una buena administracion, produce lo preciso y necesario para los gastos, distribuyéndose como al presente con el mayor arreglo, cuyo encargo particular hacemos al Tesorero y demás que componen la Junta de gobierno. La obligacion de los tres Mayordomos mas modernos será llevar el pendon blanco, insignia principal de nuestra fe, ú otro, en todas las funciones.

ARTÍCULO XXXIII.

Sobre el cumplimiento de Memorias.

Para que se verifique el espíritu que nos anima, y deseo que tenemos de contribuir al sufragio de las almas del purgatorio, particularmente de aquellos que dejaron varias Memorias agregadas á esta Archicofradía, encargamos al Tesorero y demás oficiales el cumplimiento de memorias que constan en el libro que para este fin hay, por el cual se da satisfaccion al Tribunal de la Visita eclesiástica.

ARTÍCULO XXXIV.

Funcion de Minerva.

La primitiva y principal funcion de nuestro instituto es la de Minerva que todos los años se celebra en el dia que la Cofradía tiene por conveniente con arreglo á sus Bulas Pontificias.

El principal objeto de esta funcion es rendir los mas debidos obsequios á Jesus Sacramentado, que por esta razon ninguno le podemos hacer mas grato á su Divina Magestad que el disponernos para recibir en gracia su Santísimo Cuerpo: con este motivo encargamos á todos los Mayordomos y Cofrades se dispongan y preparen para recibir la Comunion en dicho dia. Para este acto concurrirán á dicha iglesia á las ocho de la mañana, en donde se celebrará una misa, y concluida se dará la Comunion general. Concluido este acto se pondrá su Magestad patente, el que permanecerá hasta la hora de salir la procesion. A las diez de la mañana se dará principio á la funcion de misa solemne con sermon, y concluida dicha festividad se quedarán velando á su Magestad dos Sacerdotes y dos Mayordomos, alternando por su orden hasta la hora de formarse la procesion por la tarde.

Procurará el Tesorero y Maestros de ceremonias con los Mayordomos de cera se disponga la funcion con la solemnidad y seriedad que previene el Ritual Romano, preparando de antemano todo lo necesario, procurando convidar á los feligreses de la parroquia para mayor culto con las velas que para este efecto tendrán prevenidas los dichos Mayordomos de cera á la puerta de la iglesia, cuidando vaya bien ordenada la procesion, sin quiebras, para lo que llevarán sus bastones, evitando irreverencias en la forma posible. La carrera ha de ser por el distrito de dicha parroquia y calles mas públicas.

ARTÍCULO XXXV.

Dominicas.

Todos los terceros domingos de cada mes celebramos una Minerva particular, ó Dominica, segun está mandado por Bulas de varios sumos Pontífices. Para este efecto será obligacion del Muñidor tomar la hora del Tesorero y avisar

al Secretario para que estienda las cédulas, á fin de que concurren todos los individuos, y particularmente los que tienen empleos, pues todos nos debemos proporcionar este medio para ganar las muchas gracias é indulgencias concedidas á este fin para siempre que se asista á este tan sagrado acto, y asistiendo así á estos actos como á los demás que ocurran en la iglesia. Al señor Tesorero se le distinguirá con una campanilla de las dos, entregando la otra al mas antiguo sin distincion de personas.

ARTÍCULO XXVI.

Honras generales.

En el dia que se celebran las Honras generales por las almas de nuestros compañeros y bienhechores difuntos de dicha Cofradía, se pone todo el aparato que corresponde, teniendo en dicha funcion Vigilia, Misa y Sermon, espresándose en los carteles la limosna que se da á los señores Sacerdotes y Religiosos que asistieren á celebrar el santo Sacrificio de la Misa, arreglándolas á las horas acostumbradas, que son desde las seis á las diez, y desde las diez á las doce: y á los señores Sacerdotes de esta iglesia se les dará la limosna de una misa de la última hora que se ponga en los carteles, y estos celebrarán la Misa en el mismo dia á la hora que mas les acomode por razon de tener que asistir á los oficios.

ARTÍCULO XXVII.

Asistencia á los Viáticos de los Mayordomos, sus mugeres é hijos.

Hallándose cualquier Mayordomo, su primera muger é hijos que estén bajo la patria potestad, ó padres de los Mayordomos ó de sus primeras mugeres, enfermos, y habiendo que suministrarles el Viático, avisarán al Muñidor, dándole

la hora para que éste convoque á la Cofradía, conduciendo á la parroquia donde deba salir su Magestad la cera, bolsas de Corporales, farol, hisopo, campanillas de plata, y lo demás que se acostumbra. Las bolsas de los Corporales las llevarán los Mayordomos en actual ejercicio, y á falta de estos dispondrá el Tesorero nombrar al que le parezca: así en este acto como en todos los demás se presentarán con la mayor decencia que les sea posible.

ARTÍCULO XXVIII.

Método de socorrer á los Mayordomos y sus mugeres.

Para ejercitar la virtud de la caridad, instituímos que á los Mayordomos ó sus mugeres que se imposibilitasen de poder ganar por sí el preciso sustento, llegando á suma pobreza, se les dé habitacion; y no teniendo en el dia la Cofradía casa proporcionada para ello, en el ínterin se seguirá dándoles la limosna acostumbrada, advirtiendo que de este beneficio solo disfrutarán las primeras mugeres, y esto en el caso de mantenerse viudas.

ARTÍCULO XXIX.

Asistencia á los Mayordomos difuntos.

Luego que ocurra el fallecimiento de algun Mayordomo ó su muger, llevará el Muñidor á las casas mortuorias cuatro cirios con sus blandoncillos, todos los cetros, caja, calderilla y escudos: despues de tomada la hora del entierro dará aviso á todos los individuos por medio de esquelas que despachará el Secretario para su asistencia, llevando las hachas de cera para detrás del cuerpo, las que llevarán los indi-

viduos, como asimismo el estandarte y veinte y cuatro hachas para que lleven los pobres del Ave María. Igualmente conducirá á la iglesia donde se haya de enterrar el difunto la manga, capa de coro, paño de tumba y doce hachas para los blandones, con las velas de mano para el circo, quedando al cuidado del Tesorero pagar cuarenta reales de los veinte y cuatro pobres del Ave María; treinta y seis reales para los Terceros con trece velas; cuarenta reales á diez y ocho niños Doctrinos, con cinco velas y diez y ocho cerillas; sesenta reales á treinta Religiosos de San Francisco con treinta y una velas; y sesenta y seis reales para el hábito. Se mandarán celebrar por el alma de cada uno treinta misas, en esta forma: las diez y ocho con limosna de cuatro reales, las que mandarás decir el Tesorero donde fuese de su agrado recogiendo su recibo, y las doce restantes con limosna de ocho reales distribuidas en esta forma: seis en el dia de su entierro siendo por la mañana, las que se celebrarán en la iglesia donde se enterrase, bien sea en San Luis ó en otra iglesia ó convento, y las otras seis para el dia de la Misa de Novenario que hace en su iglesia esta Cofradía; y en caso de ser el entierro por la tarde ó por la noche, se dirán todas doce el dia de la Misa de Novenario que tiene la Cofradía; y á los hijos se les asistirá en iguales términos que á sus padres, escepto Terceros, hábito, Religiosos, Misas rezadas y la de Novenario; y á los padres de Mayordomos y Mayordomas se les asistirá con los mismos emolumentos que á los hijos de Mayordomos, escepto niños de la Doctrina y nicho; teniendo entendido todo individuo que quisiere enterrarse en esta iglesia de San Luis, no siendo parroquiano de ella, ser de su cargo pagar los derechos parroquiales de ambas partes, y la Cofradía poner toda la cera para los altares y su nicho para enterrarles en la bóveda que tiene esta Cofradía: y si llegase algun Mayordomo á suma pobreza ó su primera muger, y muriese en el Hospital, se pagarán los seis ducados que tiene contratado la Cofradía con los Hospitales por razon de saca, y se le traerá

á depositar á nuestra bóveda para hacerle su entierro como se ha practicado; y si muriese en su casa y no fuese de la parroquia de San Luis, se le hará el entierro en su parroquia ó en la de San Luis segun tuviere por conveniente la Cofradía con la decencia correspondiente; y el que tuviere á bien quererse depositar en la bóveda lo podrá hacer; y si los Mayordomos de esta Cofradía llegasen á enviudar de la primera muger y se volvieren á casar, estas segundas mugeres no se las reconocerá por Mayordomas, y solo en obsequio del individuo se las asistirá con las hachas y demás emolumentos para el Viático, al que se avisará á todos los individuos; y si llegare á fallecer, las insignias de caja, estandarte, calderilla, cetros, escudos, manga, capa, paño de tumba y la asistencia de Cofradía, á menos que el marido que es individuo tenga á bien contribuir con la mitad de la limosna por razon de entrada, que en este caso se las tendrá por iguales Mayordomas.

ARTÍCULO XXX.

Novenario por los Mayordomos y sus mugeres.

En sufragio de las almas de nuestros individuos ó sus mugeres, se celebrará una Misa de Novenario con la solemnidad que está establecida, acordando á este fin con la parte el día y hora por si quisiese asistir y convidar á los parientes del difunto, ó por si ellos quieren mandar celebrar algunas Misas mas durante la vigilia, ó algun otro gasto mas de lo que acostumbra la Cofradía, pagando estos gastos extraordinarios por sí, mediante á que los primeros son de cuenta de la Cofradía.

ARTÍCULO XXXII.**Asistencia de entierros á los hermanos de caja.**

Estos hermanos y sus mugeres son participantes de todas las gracias, indulgencias y jubileos que constan de la patente que reciben al tiempo de su ingreso, con la obligacion de tener en sus casas puestas las cajas de la Archicofradía para que los fieles echen en ellas las limosnas, sobre las cuales deben completar hasta la cantidad de 15 reales vellon en cada un año, no hallándose esta cantidad en dicha caja. En sus fallecimientos y los de sus mugeres, se les asistirá con dos cirios, sus blandoncillos, caja, estandarte, dos cetros, doce hachas con sus pobres del Ave María para acompañar el cuerpo á la iglesia donde haya de sepultarse, mandando celebrar por sus almas las Misas que tiene establecidas: á los hijos de estos hallándose bajo la patria potestad de sus padres, se les asistirá con la mitad de los emolumentos, excepto las Misas.

ARTÍCULO XXXIII.**Obligaciones del Muñidor.**

El Muñidor deberá ser una persona de acreditada conducta, fiel, cuidadoso, y adornado de las demás circunstancias y requisitos que son necesarios para dicho destino. Será de su obligacion tener cuidado de la decencia y limpieza de la Sala Capitular que tenemos en la iglesia; se hará cargo con consentimiento del Tesorero de las llaves de la Sala, cuidando de la cera manual para los prontos que ocurran que está



á su cargo; convocará por cédulas que le entregará el Secretario, ó aviso verbal si no ha lugar para otra cosa, á todos los individuos de esta Cofradía para que asistan á las funciones, Viáticos, entierros, Juntas y demás que se celebran entre año, tratándolos con la mayor urbanidad. Se presentará en todo acto con la mayor decencia; concurrirá todos los días á casa del Tesorero para recibir las órdenes que le comunique, y poder desempeñar con puntualidad los encargos de su obligacion.

Es copia conforme de las ordenanzas originales de la Archicofradía Sacramental de S. Luis, las cuales, segun una de las condiciones estipuladas en 1840 al convenir en la reunion con la de S. Ginés formando una sola Corporacion, han de continuar rigiendo ínterin no se formen y aprueben nuevas constituciones. Y habiéndose concluido la edicion de dichas Ordenanzas y acordado la Junta de gobierno se proceda á su reimpression para conocimiento de los Sres. Mayordomos, pongo la presente nota, que firmo en Madrid á 20 de mayo de 1848.

Camilo García Piñuela,
Secretario 1.º

Biblioteca Regional de Madrid



1000697

Caj.33/1



1000697

